

**LEY SOBRE IMPUESTO TERRITORIAL – LEY N° 17.235 – CUADRO ANEXO, PÁRRAFO I,
LETRA A), N° 1). (ORD. N° 2951, DE 22.10.2021)**

Aplicación de la exención de impuesto territorial tratándose de inmuebles heredados por el Fisco.

De acuerdo con su presentación, tratándose de herencias vacantes, este Servicio exigiría la inscripción de los inmuebles a nombre del Fisco en el Conservador de Bienes Raíces respectivo para conceder la exención del 100% del impuesto territorial, acompañando al efecto el Oficio Ord. DAV. 16.00 N° 146, de 28.02.2020, del Jefe del Departamento Regional de Avaluaciones de la Dirección Regional XXXX, que se adjunta, en el cual se informa dicha exigencia respecto del inmueble que en él se individualiza.

Al respecto, y tras indicar que el Fisco es dueño de los referidos inmuebles desde la delación de la herencia, así como las normas legales en que funda tal afirmación, solicita a esta Dirección Nacional emitir un pronunciamiento que ponga fin a dicha exigencia tratándose de inmuebles heredados por el Fisco que tengan deudas por impuesto territorial.

Sobre el particular, y según lo informado por el Jefe del Departamento de Avaluaciones de la Dirección Regional Metropolitana XXXX, se comunica a usted que la exención establecida en el Párrafo I, Letra A), N° 1), del Cuadro Anexo de la Ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, ya fue otorgada al inmueble individualizado en el oficio que acompaña, con vigencia a partir del 1° de enero del 2018¹, atendido que fue adquirido por el Fisco por sucesión por causa de muerte.

FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR

Oficio N° 2951, de 22.10.2021
Subdirección Normativa
Dpto. de Técnica Tributaria

¹ Conforme a la Resolución Ex. N° N° A16.2021.00009038, de fecha 21.04.2021.